

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. Alimentos de MARÍA AURORA CHAPARRO DE BELTRÁN contra CARLOS ALFONSO BELTRÁN NIETO, RAD. 1992-00494.

Vista la solicitud de entrega de dineros realizada por la parte demandante, sobre la misma no se puede hacer pronunciamiento ya que el expediente se encuentra archivado, y la documental allegada por la peticionaria, no contiene la providencia o providencias en donde se estableció la obligación alimentaria a favor de la señora MARÍA AURORA CHAPARRO DE BELTRÁN.

Por lo anterior, se ordena por secretaría, proceda al desarchivo del proceso de la referencia, a fin de realizar pronunciamiento respecto de la entrega o no de dineros.

Una vez desarchivado el expediente, se resolverá lo pertinente a la solicitud de entrega de títulos realizada por la demandante.

Remítase la presente decisión a la peticionaria, a través del correo electrónico mediante el cual elevo la solicitud referida.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf42c7c720ef55d59ff4fc0056232e6cab7c88601dd8a338d91abcf05192ba30**

Documento generado en 28/04/2023 05:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA promovido por la señora MARYORI YADIRA ÁVILA ROZO en contra del señor JOHAN IVÁN SALAZAR SANTANA, rad. 2017-00307

Teniendo en cuenta la viabilidad de lo pretendido por la señora demandante visible en el memorial obrantes en los archivos 21 y 22 del expediente digital, se ordena que los valores fijados mediante sentencia de fecha 22 de marzo de 2019 como alimentos, en lo sucesivo sean consignados en la cuenta de ahorros No. 0550488433487169 del Banco Davivienda cuyo titular es la señora ROSMARY XIMENA ÁVILA ROZO hermana de la aquí demandante. Para tal efecto, se ordena comunicar por el medio más expedito al demandado, para lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS
Juez

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc72263443c1f33c37bf4ec19d4f2f2e361f41ae2d9be19c472ba160f8ad388**

Documento generado en 28/04/2023 05:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de CARLOS ANDRÉS ÁVILA NAVARRO contra PAULA CRISTINA ÁNGEL QUIROZ, RAD. 2021-00304.

*No se tienen en cuenta las diligencias de notificación obrante en archivos 24 y 25 del expediente digital, como quiera que en la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, establece en su numeral 3° que “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, **previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino.** Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.” (subrayado propio).*

Al revisar el citatorio obrante en archivo 24, en el mismo se señaló que, “esta notificación se considera surtida transcurridos dos (2) días después de que reciba este mensaje, momento a partir del cual empezara a correr el termino concedido para para allegar la respectiva contestación”, lo cual no es lo señalado en el mencionado articulo 291 del C.G.P.,

Por lo anterior, se requiere a la demandante, para que proceda a notificar a la parte demanda en debida forma.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b50cdd128bf53e708c98a890bcde1fe878a9a97e1547297ed5ed2f77a2cc7ee**

Documento generado en 28/04/2023 05:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de Alimentos de LUZ STELLA FIGUEROA CAÑAS en representación de su hija menor de edad ANDERSON DÍAZ MALAGÓN contra del señor JOHAN IVÁN SALAZAR SANTANA, rad. 2021-00365

Previo a tener en cuenta la diligencia de notificación obrante en el archivo 20 del expediente digital, apoderado allegue el citatorio de notificación remitido a la parte demandada, conforme lo señalado en el artículo 291 del Código General del Proceso.

Aunado a lo anterior, se le pone de presente a la parte demandante que los tramites de notificación conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Procesos aún están vigentes, y no puede confundir del todo, con los establecido en el articulo 8° de la ley 2213 de 2022, como quiera que exigen requisitos diferentes para tener en cuenta unos y otros.

En atención a la renuncia de poder que realizó el apoderado de la parte demandante estudiante de derecho JUAN SEBASTIÁN OSPINA CARDOSO (archivo 22), Se acepta la misma, por secretaría comuníquesele a la parte demandante lo aquí dispuesto a través del medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0f1c76473c0a7eaf8b6a738992d133881bb72f96a22aa81a76b6c66dfd9cd59**

Documento generado en 28/04/2023 05:57:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**REF. Fijación de Alimentos y Regulación de Visitas de YESICA LORENA ORTIZ ROJAS
Contra RAMIRO ANDRÉS DE LA HOZ MADERA, RAD. 2021-00637.**

*Teniendo en cuenta que la audiencia programada en este proceso para el pasado 21 de abril del presente año no se llevó a cabo por cuanto, a la hora señalada para la realización de esta audiencia, se había programado otra diligencia en el proceso de divorcio radicado bajo el numero 2019-01148, se hace necesario reprogramarla y como consecuencias, se señala la hora de **11:30 am**, del día **diecisiete (17)** de mes de **agosto** del año 2023.*

Por otra parte, visto el escrito obrante en el archivo 52 presentado por la apoderada de la parte demandante, pese a que la aclaración del dictamen pericial obrante en el archivo 49 no es procedente, el Despacho entiende el escrito presentado por la apoderada demandante configura una contradicción que se hace al informe de evaluación psicológica forense realizado por la perito CAMILA CRISTANCHO TORRES sobre la persona de YESICA LORENA ORTIZ ROJAS y RAMIRO ANDRÉS DE LA HOZ MADERA, de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del Código General del Proceso, se ordena la comparecencia de la perito CAMILA CRISTANCHO TORRES, para el día 17 de agosto de 2023, para que tenga lugar la contradicción al dictamen que rindió.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee9ac3ad80ef2e89f94805ed539482826d1f57514b144eb447e9e7512de6cd5**

Documento generado en 28/04/2023 05:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de Alimentos de MARÍA ALEJANDRA PARADA contra JHONATTAN PINZÓN MOLANO, rad. 2022-00274. (medidas cautelares)

*En atención a lo solicitado en el escrito que milita en el archivo 5 del cuaderno de medidas cautelares, se ordena oficiar al pagador de la empresa RECONSTRUCTORA DE CANECAS Y TAMBORES S.A.S., con el fin de que informe si el demandado aun se encuentra vinculado con la misma, de ser así, deberá informar la manera como ha efectuado la orden comunicada mediante oficio 211 del 1° de febrero de 2022. **Ofíciense.***

Por secretaria al anterior comunicado, anéxele copia del oficio antes mencionado.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(2)

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0055a94a6d1b02970609d21b102a36f34a7360bf259b65e3c11da7a3461d275**

Documento generado en 28/04/2023 05:57:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. Ejecutivo de Alimentos de MARÍA ALEJANDRA PARADA contra JHONATTAN PINZÓN MOLANO, rad. 2022-00274.

Se le reconoce personería a la estudiante miembro adscrita de consultorio jurídico de la Universidad Externado de Colombia, MARÍA ALEJANDRA CABALLERO LÓPEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante en archivo 12, por lo anterior se entiende revocado el mandado conferido a la estudiante VALENTINA RAMOS MORALES.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

(2)

HFS.

Firmado Por:
Olga Yasmin Cruz Rojas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0961dff4996ab97d332192dc90c60dda394840c9ab7f81803a703f572374fda**

Documento generado en 28/04/2023 05:57:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. Muerte Presunta por Desaparecimiento de LUIS IGNACIO FARFÁN PALACIOS, rad. 2022-00598.

Téngase en cuenta el emplazamiento realizado y obrante en el archivo 05, en cumplimiento de lo ordenado en auto del 18 de octubre de 2022.

No se tiene en cuenta el emplazamiento realizado y obrante en los archivos 07 y 08 del expediente digital, por cuanto se realizó antes de tiempo, teniendo en cuenta que el artículo 97 del Código Civil, señala que los emplazamientos deben realizarse debiendo correr 4 meses entre cada citación, lo que no se cumplió con los referidos documentos, dado que la primera publicación se realizó el 30 de octubre de 2022, lo que quiere decir que la segunda publicación debía realizarse con posterioridad al 28 de febrero de los corrientes, y la aquí allegada tiene fecha del 19 de febrero de 2023.

Por lo anterior, se le indica al apoderado de la parte interesada que debe proceder a realizar nuevamente el segundo emplazamiento de conformidad con el artículo 583 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 97 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3504132bce4922b86ea0dfc05d939298a857acf0aa28f0a8d9151a777cea00**

Documento generado en 28/04/2023 05:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF. Medida de Protección de CRISTIAN ALFONSO QUIMBAY contra EDNA ROCÍO ARIAS GARZÓN, RAD. 2023-00017. (conversión de multa en arresto).

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre la conversión en arresto proferida por la Comisaría Octava de Familia Kennedy 3, encuentra el Juzgado que no puede adelantarse el trámite señalado, puesto que, en auto del 10 de marzo de 2023, se incurrió en error por parte de la Comisaría de origen, ya que refirió como parte accionada en la parte considerativa a la señora EDNA ROCÍO ARISA QUIMBAY y en la parte resolutive se señaló a EDNA ROCÍO ARISA QUIMBAY RINCÓN CALDERÓN, esto aunado a que en el trámite de la medida de protección siempre se refirió como demandada a la ciudadana EDNA ROCÍO ARIAS GARZÓN.

Por lo expuesto, se ordena la devolución de las presente diligencias a la Comisaria de conocimiento, para que se sirvan aclarar y/o corregir el proveído antes señalado y notificarlos a las partes en debida forma.

NOTIFÍQUESE.

OLGA YASMÍN CRUZ ROJAS

Juez

HFS.

Firmado Por:

Olga Yasmin Cruz Rojas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c0de2b457763bdf99e2fa88406d95e8add6b792b7cd23c0af75cb8dc1ee8aa9**

Documento generado en 28/04/2023 05:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>